

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 6 de mayo de 1985, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 623/SF-GU, suscrito el 18 de febrero de 1981, entre el Prestatario y el Banco:

1. El título del proyecto se sustituye por el siguiente:

"(Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud)".

2. La Cláusula 1.01 dirá así:

"Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de cuarenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$43.000.000) o su equivalente en otras monedas (excepto la de Guatemala) que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo"."

3. La Cláusula 1.02 dirá así:

"Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en 11 Departamentos de la República de Guatemala (en adelante denominado el "Programa"). En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa."

4. La Cláusula 4.03 dirá así:

Cláusula 4.03. Plazos para la iniciación material de las obras y el desembolso final del Financiamiento. (a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa expirará el 1 de febrero de 1987.

(b) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, ~~expirará el 1 de febrero de 1989.~~

Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a

satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

5. La Cláusula 6.03 dirá así:

"Cláusula 6.03. Costo del Programa" El costo total del Programa se estima en el equivalente de cincuenta y siete millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$57.300.000) y en ningún caso, la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 75% de dicha suma."

Peri Passu

6. Se suprime el inciso (b) de la Cláusula 6.04, la cual dirá así:

"Cláusula 6.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de catorce millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$14.300.000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales."

7. La Cláusula 6.06 dirá así:

"Cláusula 6.06. Compilación de datos. (a) Dentro del plazo de 12 meses contado a partir del 1° de febrero de 1985, MSPAS presentará a satisfacción del Banco:

- (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Sección VII del Anexo A del Contrato; y
- (ii) descripción del sistema para compilar y procesar los datos que se utilizarán para efectuar las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del Programa.

(b) A partir del quinto año después del 1° de febrero de 1985, y anualmente hasta tres años después de la fecha del desembolso final, el Organismo Ejecutor someterá al Banco los datos anuales comparativos mencionados en el inciso (a) que antecede."

8. Se suprime la actual Cláusula 6.08. La actual Cláusula 6.09 pasa a ser Cláusula 6.08.

9. La Cláusula 7.02 dirá así:

"Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de cuatrocientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$430.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingresen a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario."

10. Se sustituyen los párrafos I, II, III y VII del Anexo A por los siguientes, agregándose un nuevo párrafo VIII:

"I. Objetivos del Programa

1. El Programa tiene los siguientes objetivos: (i) mejorar y extender la cobertura de los servicios de salud de la población radicada en 11 Departamentos de la República de Guatemala; (ii) elevar el índice promedio de consultas por habitante por año y el de egresos hospitalarios; (iii) fortalecer el sistema de supervisión y referencia en todo el país; y (iv) establecer a nivel nacional un sistema de mantenimiento del equipo y las instalaciones de salud del ejecutor.

II. Descripción del Programa

1. El Programa comprende:

(a) la construcción de:

- (i) cuatro hospitales departamentales en las ciudades y con las dimensiones que se indican a continuación: (1) en Antigua, Departamento de Sacatepéquez, con 200 camas y un área construida de aproximadamente 12.000 m²; (2) en Santa Cruz del Quiché, Departamento de El Quiché, con 150 camas y un área construida de aproximadamente 8.440 m²; (3) en Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango, con 130 camas y un área construida de aproximadamente 8.130 m²; y (4) Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu, con 130 camas y un área construida de aproximadamente 8.130 m². Todos los hospitales contarán con departamentos de medicina, cirugía, ginecología y obstetricia, pediatría, odontología, consulta externa y emergencia; y además de las unidades de hospitalización, dispondrán de los correspondientes servicios técnicos de apoyo y servicios generales.
- (ii) tres Policlínicas Periféricas ubicadas en las zonas 7, 18 y 19 del Area Metropolitana, sin camas y con una

superficie construida de aproximadamente 1.900 m² cada una. Para la atención ambulatoria, dispondrán de consultorios en pediatría, medicina preventiva, medicina general, gineco-obstetricia y odontología, así como laboratorio, radiodiagnóstico y farmacia.

(iii) 100 puestos de salud rural ubicados en 11 Departamentos de la República. Cada puesto de salud tendrá una superficie aproximada de 156 m² y contará con consultorio general, sala de curación y farmacia. Ya se ha acordado la localización tentativa de 125, de los cuales se seleccionarán los 100. Para determinar la ubicación de los puestos se utilizarán los criterios de selección contenidos en la Sección VIII de este Anexo.

(b) El equipamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo (a) anterior consistente en equipos, instrumentos y materiales necesarios para el funcionamiento de cada uno.

(c) La adquisición de: (i) repuestos y equipos de mantenimiento, (ii) elementos menores de trabajo para el personal paramédico y auxiliar de los puestos de salud rural, y (iii) vehículos para el transporte de enfermos y funcionamiento adecuado de los establecimientos comprendidos en el Programa. Todo de conformidad con listas acordadas con el Banco.

III. Costo Total del Programa

El costo total del Programa se ha estimado en el equivalente de US\$57.3 millones, de conformidad con el siguiente cuadro de costo financiamiento:

COSTOS Y PLAN DE FINANCIAMIENTO
(en miles de US dólares)

<u>CATEGORIAS DE INVERSION</u>	<u>BID</u>	<u>GOBIERNO</u>	<u>TOTAL GENERAL</u>	<u>%</u>
1. INGENIERIA Y ADM.	<u>ML</u>	<u>ME</u>	<u>2.182</u>	<u>3,8</u>
1.1 Planos y Diseños		840	840	
1.2 Administración		672	672	
1.3 Supervisión		670	670	
2. CONST. Y URBANIZACION	<u>28.542</u>	<u>7.943</u>	<u>36.485</u>	<u>63,6</u>
2.1 Hosp. Antigua	28% 7.608	11.120.2 2.162	9.770	
2.2 Hosp. Quiché	5.095	1.360	6.455	
2.3 Hosp. Huehuetenango	4.862	1.351	6.213	
2.4 Hosp. Retalhuleu	4.862	1.351	6.213	
2.5 Puestos Salud (100)	4.096	1.103	5.199	
2.6 Policlínicas (3)	2.019	616	2.635	
3. EQUIPAMIENTO	<u>12.985</u>	<u>3.363</u>	<u>16.348</u>	<u>28,5</u>
3.1 Hosp. Antigua	4.055	1.070	5.125	
3.2 Hosp. Quiché	2.163	591	2.754	
3.3 Hosp. Huehuetenango	1.946	541	2.487	
3.4 Hosp. Retalhuleu	1.946	541	2.487	
3.5 Puestos Salud (100)	647	180	827	
3.6 Policlínicas (3)	1.012	281	1.293	
3.7 Mantenim. (Repuestos)	405	112	517	
3.8 Equipo Paramédico	329	47	376	
3.9 Vehículos	482		482	
4. TERRENOS	<u>400</u>	<u>400</u>	<u>400</u>	<u>0,8</u>
5. GASTOS FINANCIEROS	<u>1.473</u>	<u>412</u>	<u>1.885</u>	<u>3,3</u>
5.1 Intereses	1.043		1.043	
5.2 Inspec. y Vigil.	430 ✓		430 ✓	
5.3 Comisión de crédito		412	412	
TOTAL	<u>43.000</u>	<u>14.300</u>	<u>57.300</u>	<u>100,0</u>
PORCENTAJE	<u>75,0</u>	<u>25,0</u>	<u>100,0</u>	

VII. Evaluación a Posteriori

Con el fin de preparar el informe de evaluación a posteriori, el ejecutor recogerá y suministrará la información anual necesaria para el Programa conforme a las siguientes categorías:

- (a) El número total de consultas externas atendidas por año, por tipo de consulta y por la clase del establecimiento de salud visitado, así como por la correspondiente área de influencia.
- (b) Tipo y nivel de experiencia del personal de salud para cada una de las clases de establecimientos mencionadas en el literal precedente.
- (c) Costo unitario de estas consultas.
- (d) El número de admisiones y la estadía promedio de encamamiento por tipo de enfermedad, por tipo de establecimiento utilizado y por área de influencia.
- (e) Tipo y nivel de experiencia del personal de salud para cada una de las categorías de hospitalización indicadas en el literal precedente.
- (f) Costo unitario de estas hospitalizaciones.
- (g) Clasificación socioeconómica de los pacientes atendidos por muestra estratificada, incluyendo ingreso, empleo, educación y composición y tamaño del grupo familiar.
- (h) Costos efectivos de construcción.
- (i) Cambios en tamaño, calendario y ubicación de los establecimientos de salud incluidos en el Programa.
- (j) Costos recurrentes de operación y: (i) sus niveles, desagregados según los establecimientos de salud incluidos en el Programa; (ii) las provisiones presupuestarias para atenderlos en forma adecuada y oportuna; y (iii) la proporción en que ellos son compartidos por los beneficiarios mediante honorarios y el impacto que estos honorarios pueden tener en la demanda de servicios.

VIII. Criterios de selección de puestos de salud

Para determinar la ubicación de los puestos de salud y establecer su prioridad de ejecución se utilizarán los siguientes criterios:

- (a) que se hallen localizados en comunidades que tengan en su área de influencia una población aproximada de 1000 a 3000 habitantes. Se consideran dentro del área de influencia aquellas poblaciones que estén a dos horas de viaje, utilizando el medio de transporte común en el área;

- (b) los sitios seleccionados serán polos de atracción por ser accesibles a los pobladores de sus alrededores, estando en lo posible cerca de escuelas, mercados, iglesias y otros centros comunales;
- (c) que no existan servicios de salud de ninguna especie, salvo los que vayan a ser reemplazados;
- (d) que exista disponibilidad de infraestructura básica como agua y disposición de excretas. En los casos en que éstos no existen se buscará la solución más conveniente;
- (e) que se compruebe interés de la comunidad expresado por sus líderes, ya sea donando terreno o en otra forma igualmente significativa;
- (f) que en los casos de reemplazo de puestos se demuestre a satisfacción del Banco, que el puesto existente carece de condiciones físicas o funcionales para operar satisfactoriamente."

11. El Anexo B, Reglamento de Licitaciones, se sustituye por el siguiente Anexo:

"ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Procedimiento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes que se financien con los recursos del programa, por un monto que exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

Artículo 2. Las licitaciones serán públicas en todos los casos. Cuando se utilicen divisas provenientes del préstamo, serán internacionales, con libre competencia de postores o bienes originarios de países elegibles, que serán aquellos países miembros del Banco, según las normas de elegibilidad del Banco. Consecuentemente, en las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de postores originarios de esos países.

Artículo 3. La autoridad competente para efectuar las licitaciones y adjudicaciones de contratos de construcción y la adquisición de bienes es el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas (en adelante denominado "Organismo Licitante").

II. PRECALIFICACION Y ELEGIBILIDAD DE CONTRATISTAS

Artículo 4. Los contratistas que se proponen presentar ofertas para la construcción de obras deberán estar precalificados conforme a las leyes de Guatemala sobre esta materia y, además, ser elegibles conforme lo que se establece en este Procedimiento. No obstante lo establecido en dichas leyes, los contratistas que deseen presentar ofertas para obras financiadas parcialmente con los recursos de este Préstamo, deberán llenar los requisitos adicionales contenidos en este Procedimiento de Licitaciones.

Artículo 5. Los avisos de precalificación se insertarán en días distintos en por lo menos dos periódicos de mayor circulación en la República de Guatemala y simultáneamente se enviarán a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de la República. Dicho aviso de precalificación, cuyo texto deberá haber sido aprobado por el Banco antes de su publicación, contendrá una breve descripción del Programa y del tipo y tamaño de la obra a licitarse; la fecha o las fechas aproximadas del correspondiente llamado a licitación, la declaración de que el Programa se financia parcialmente por el Banco; la declaración de que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios ha de ser determinada por las reglas aplicables a la utilización de ese tipo de financiamiento del Banco; la fecha límite dentro de la cual han de recibirse las solicitudes de precalificación y el lugar donde puedan obtenerse los formularios correspondientes.

Artículo 6. 1. La precalificación y la elegibilidad se efectuarán en base a los documentos que presente la firma solicitante para probar que llena las condiciones jurídicas, financieras y técnicas requeridas. Cada solicitante, para postular a ser precalificado, deberá agregar a la solicitud antecedentes sobre su:

- (a) Capacidad financiera.
- (b) Capacidad técnica y su disponibilidad de personal y de equipo de construcción para obras de la naturaleza y la dimensión de las previstas dentro del Proyecto.
- (c) Experiencia con un mínimo de tres (3) años, en la construcción de obras de la naturaleza y de la dimensión de las previstas dentro del Proyecto.
- (d) Finiquito, o en su caso constancia de no tener reclamos pendientes por obras y trabajos ejecutados.

Cuando se trata de consorcios o de una asociación de dos o más empresas, la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio, junto con una declaración suscrita por cada uno de ellos aceptando desde ya su responsabilidad indivisible y solidaria. Si se trata de un consorcio o asociación de empresas en constitución, además de los

requisitos anteriormente referidos, deberá presentarse la minuta de la escritura que se celebrará si el consorcio es adjudicatario de la licitación, con el compromiso de aceptar las reformas que el Organismo Licitante, previa consulta con el Banco, pueda introducir en la minuta de referencia.

Si es intención del eventual contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del subcontratista propuesto.

2. En cuanto a su eventual elegibilidad, la firma solicitante deberá agregar a su solicitud una declaración jurada que certifique, respecto a la entidad de que se trata que:

- (a) está constituida o legalmente organizada en un país miembro del Banco, (acompañada de una copia simple legalizada de la escritura, si se tratare de sociedad);
- (b) tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del Banco;
- (c) más del 50% de su capital es de propiedad de ciudadanos o empresas de uno o más países miembros del Banco (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes de esos países;
- (d) es parte integral de la economía del país en que está constituida;
- (e) no existe arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de sus utilidades netas, u otros beneficios, sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos, o residentes de países miembros del Banco; y
- (f) por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios en la obra, conforme con el contrato de construcción, ya estén empleadas éstas directamente por el contratista o por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del Banco o tengan su domicilio real en ese país. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea aquél en cuyo territorio se llevará a cabo la construcción, no se tomará en cuenta a los ciudadanos o a los residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción.

Artículo 7. Salvo que las partes convengan expresamente otro plazo, los avisos a que se refiere el Artículo 5 deberán indicar que el plazo para la recepción de la solicitud de precalificación será de 45 días contados desde la fecha de la última publicación en los periódicos. A partir del vencimiento del período anterior, el Organismo Licitante tendrá un plazo de no menos de 30 días para publicar el primer aviso de licitación.

III. LICITACION

Artículo 8. El aviso de llamado a licitación debe contener la información necesaria para que las firmas cuyos nombres figuren en el Registro de Precalificación del Gobierno de Guatemala o, en los casos en que no se requiera precalificación, para que los posibles licitantes puedan preparar y presentar sus ofertas, incluyendo por lo menos: el lugar donde puedan obtener las bases y los documentos de licitación; el depósito o el precio que se cobre por dichos documentos; el lugar, el día, y la hora fijados para la recepción y apertura de plicas; una breve descripción de lo que se licita; y una declaración de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco y que la elegibilidad, con respecto al origen de los bienes y servicios, ha de ser establecida según las reglas del Banco para este tipo de financiamiento.

Artículo 9. Las bases y los otros documentos de licitación que entregará el Organismo Licitante deberán ser redactados en términos claros y consistirán por lo menos en lo siguiente:

- (a) condiciones generales y específicas de la licitación y del contrato de adjudicación u orden de compra;
- (b) especificaciones técnicas;
- (c) fórmula para la cotización de precios;
- (d) formas para garantizar el sostenimiento de las ofertas, el cumplimiento del contrato, el anticipo y la conservación de la obra;
- (e) modelo de contrato de adjudicación o de la orden de compra;
- (f) planos descriptivos de las obras a licitarse; y
- (g) normas del Banco en materia de origen de bienes y de elegibilidad de firmas constructoras.

Artículo 10. En caso de no presentarse ofertas, o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, la Junta de Licitación podrá declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar esta declaratoria, deberá contar con el pronunciamiento del Banco.

Artículo 11. Una vez declarada desierta una licitación, el Organismo Licitante llevará a cabo una nueva licitación, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. Declarada desierta la licitación por segunda vez, el Organismo Licitante y el Banco decidirán, de común acuerdo, las medidas concretas que deberán adoptarse.

IV. ADQUISICION DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES

Artículo 12. (a) Para la adquisición de equipo, de materiales y de otros bienes, deberán seguirse los mecanismos establecidos en este Procedimiento, excepto los previstos en el Capítulo II relacionados con la precalificación. Para estos propósitos bastará con el Registro de Proveedores Calificados que se lleva de acuerdo con la Ley de Compras y Contrataciones de Guatemala. Los avisos de licitación deberán ser publicados en el Diario Oficial y por lo menos en dos diarios de Guatemala con amplia circulación en el país, por tres días, con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. En compras cuyo monto no exceda del equivalente de US\$500.000, el plazo podrá reducirse hasta 30 días como mínimo. En todo caso, los avisos de licitación se enviarán a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco acreditados en Guatemala. Dichas notificaciones y avisos deberán ser previamente aprobados por el Banco.

(b) El "origen" de estos bienes será el país en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje. El origen del artículo "producido" necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

V. DE LA FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS PARA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE EQUIPO Y OTROS BIENES

Artículo 13. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y estar firmadas por la persona legalmente autorizada por el oferente, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en las especificaciones.

Artículo 14. La presentación de una oferta implica el sometimiento del oferente a todas las disposiciones legales y a todas las normas contenidas en las bases y en las especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

Artículo 15. Las ofertas no deberán llevar raspaduras o enmiendas, pudiendo ser rechazadas por la Junta de Licitación, en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición.

Artículo 16. Toda oferta deberá estar acompañada de una fianza de sostenimiento de la oferta, por el monto o porcentaje señalado por ley, la que deberá estar vigente hasta que sea sustituida por la de cumplimiento del contrato.

Artículo 17. En el sobre de cada oferta se hará constar la fecha y la hora en que ésta fue recibida.

VI. APERTURA DE PLICAS, CALIFICACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION DE LICITACION

Artículo 18. La apertura de plicas se efectuará en la hora, fecha y lugar señalados en los avisos de licitación. Dicho acto será público y en presencia de los licitantes que deseen asistir al acto. Para ello en el aviso y documentos de licitación se señalarán la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura de plicas. Abiertas las plicas, se verificará, respecto de cada una de las ofertas, el cumplimiento de los requisitos legales del caso y se las aceptará o rechazará de acuerdo al análisis de la documentación presentada.

Artículo 19. Una vez abiertas las ofertas, éstas ya no podrán ser modificadas de manera alguna por los interesados.

Artículo 20. El contrato o la orden de compra serán adjudicados, generalmente, a la oferta más baja que cumpla con las especificaciones y otras condiciones de la licitación, y que además sea la más conveniente para los intereses del país.

Artículo 21. En el caso de ejecución de obras, debido a que ya se ha procedido con anterioridad a una precalificación de las empresas participantes, corresponderá sólo efectuar un análisis comparativo de las ofertas.

Artículo 22. En el caso de adquisiciones, el Organismo Licitante tomará en cuenta no sólo el precio sino también otros factores pertinentes, tales como experiencia, eficiencia y calidad, plazos de entrega, repuestos, servicios y mantenimiento.

Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Guatemala o, si correspondiere, de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas:

(a) Margen de preferencia nacional

- (i) Se considerará que un bien es originario de Guatemala cuando el costo de los materiales, de la mano de obra y de los servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el 40% del costo total del bien.
- (ii) Para los efectos de la comparación de las ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen de Guatemala, el precio de entrega del producto puesto hasta la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el sólo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.

- (iii) También, para los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra.
- (iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente:
- (1) los costos ofrecidos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el contrato de Préstamo; y
 - (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del 15% o el derecho aduanero real, según cual de ellos sea menor.

(b) Margen de preferencia regional

Quando no se hubiere adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional cuando sea producido en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos, establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan ese Mercado Común, en cuanto a origen y a otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional.
- (ii) El valor local añadido no debe ser inferior al 40% del costo total del bien.
- (iii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido los costos locales referidos en los subincisos (iii)(1) y (iii)(2) del inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este párrafo.
- (iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y las de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente:
 - (1) los precios cotizados en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares de los

Estados Unidos de América, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a)(iv)(1) anterior; y

- (2) se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, un margen del 15%, o bien la diferencia entre los derechos aplicables a bienes originarios de ese Mercado Común y los derechos aplicables a bienes extranjeros elegibles que no sean parte del MCCA, según el cual sea menor.

Artículo 23. Una vez completado el análisis, la Junta de Licitación redactará su informe, incluyendo sus recomendaciones.

Artículo 24. El Organismo Licitante enviará al Banco su informe y, una vez que éste lo haya conocido y se haya pronunciado favorablemente, dentro de un plazo prudencial que no afecte el sostenimiento de las ofertas, se continuara con el proceso de licitación.

Artículo 25. La Junta de Licitación podrá adjudicar parcialmente la licitación de conformidad con la ley si existieren razones fundadas para ello, después de que el Banco haya expresado sus puntos de vista al respecto.

Artículo 26. Aprobada una adjudicación, ya sea para ejecución de obras o para la adquisición de equipo u otros bienes, se preparará la correspondiente minuta de contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra, y se lo enviará al Banco para que se pronuncie sobre su texto dentro de un plazo razonable.

Artículo 27. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco respecto a la minuta de contrato o la orden de compra, el Organismo Licitante tramitará la autorización necesaria para suscribir el contrato o la orden de compra según sea el caso.

Artículo 28. Una vez aprobada la autorización referida en el Artículo 27 de este Procedimiento, se notificará al o a los oferentes favorecidos para que se apersonen a suscribir el respectivo contrato o la orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de sostenimiento de ofertas y los otros documentos que no constituyan la propuesta en sí.

Artículo 29. Si a tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 26.

Artículo 30. Una vez formalizado el contrato, o la orden de compra, se enviarán de inmediato dos ejemplares a la Representación del Banco en Guatemala.

Artículo 31. La empresa adjudicataria de una licitación, antes de suscribir el contrato o de aceptar la orden de compra, deberá presentar las garantías de cumplimiento de contrato y, según corresponda, de ejecución de obra o de buena calidad de los equipos o bienes ofrecidos.

Artículo 32. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Guatemala y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones de dicho contrato.

Artículo 33. Formarán parte del contrato o de la orden de compra provenientes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

Artículo 34. Todo cambio sustancial que se desee introducir en el contrato suscrito u orden de compra extendida, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 35. Cuando un contrato o una orden de compra haya sido rescindido por falta de cumplimiento, ya sea que se trate de la calidad de las obras o del plazo de ejecución, o de la calidad o del plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el Organismo Licitante y el Banco intercambiarán puntos de vista sobre el curso a tomar frente a esta situación, a la mayor brevedad posible, para no atrasar la ejecución de las obras.

Artículo 36. Cuando las adjudicaciones de contratos de obras o de adquisición de bienes y servicios se financien con recursos provenientes exclusivamente de la contribución local del prestatario o de los recursos en quetzales previstos en el préstamo, si los hubieren, no será necesario enviar los avisos a las Embajadas o los Consulados a que se refiere el Artículo 5 y la publicidad de la licitación podrá restringirse a contratistas o proveedores de Guatemala. Igualmente, en tal caso el plazo previsto en el Artículo 7 podrá restringirse a 30 días y, en todo lo demás regirán las disposiciones del presente Procedimiento."

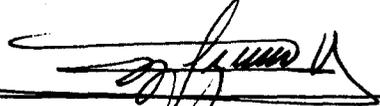
ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 623/SF-GU que se hallan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO


DR. LEONARDO FIGUEROA VILLATE
MINISTRO DE FINANZAS


MICHAEL E. CURTIN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

No. 623/SF-GU
Modif. No. 2